



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1169
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	CLAUDIA MARIA OSPINA Y OTRA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra CLAUDIA MARIA OSPINA TOBON Y GLORIA PATRICIA OSPINA TOBON**, por la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.175.822.00)**, como capital insoluto del pagaré número 0740395. Los intereses sobre el capital, liquidados desde el 3 de marzo de 2020, reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, **en la modalidad de MICROCREDITO.**

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería Adjetiva a la **Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA con T.P.71.767 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ